

«Un solar en las Eras de Aguilar de 1.000 metros cuadrados, que linda: al Este y Sur, con camino del Barrio de San Pedro; Oeste, con colegio de niños en construcción, y Norte, con la calle de Primera.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Saldaña al tomo 1.276, libro 62, folio 86, finca 5.560, inscripción 2.ª.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

7395

*REAL DECRETO 4153/1982, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pedro Martínez de un solar sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), en virtud de escritura pública de 10 de noviembre de 1973, cedió al extinguido Movimiento Nacional un solar sito en su término municipal con destino a la construcción de un Hogar de Juventudes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del referido solar por no haberse cumplido el fin previsto en la cesión.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada) del solar que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Solar llamado de León, situado en las Hoyas del Panteón, término municipal de Pedro Martínez, superficie total de 2.058 metros cuadrados, según Registro, y 2.017,40 metros cuadrados, según planimetría; sus linderos son los siguientes: Norte, don Juan Martínez Martínez y Ayuntamiento; Sur, don Manuel del Valle Martínez; Este, resto de la finca de don José León, de donde se segregó la presente, y Poniente, camino del Cementerio.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Guadix-Pedro Martínez a favor del Estado al tomo 1.502, libro 42, folio 175, finca número 3.079, inscripción 3.ª, de 4 de diciembre de 1981.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el solar de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación del mismo, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

7396

*REAL DECRETO 462/1983, de 12 de enero, por el que se establece exención de los impuestos integrantes de la renta de Aduanas del material de enseñanza importado por los Colegios e Institutos alemanes reconocidos en España.*

El Convenio cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, de 10 de diciembre de 1954, estableció un compromiso por ambas partes para el desarro-

llo y la colaboración cultural entre los dos países. A este fin se eliminarían las dificultades que pudieran entorpecer dicha colaboración, en especial en cuanto al régimen de funcionamiento de las Escuelas existentes o que pudieran crearse por cada uno de ellos en el territorio del otro.

La Comisión Mixta Permanente para la aplicación del anterior Convenio cultural acordó en su XI Sesión Plenaria, la conveniencia de importar libre de impuestos el material cultural y pedagógico destinado a los Colegios e Institutos alemanes reconocidos en España, y en reciprocidad con el trato fiscal que reciben similares importaciones españolas en el territorio de la República Federal de Alemania.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley General Tributaria autoriza al Gobierno para modificar por Decreto, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, el ámbito de aplicación de las Leyes Tributarias, cuando lo requiera la aplicación de acuerdos internacionales suscritos por España, o el principio de reciprocidad internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, con el informe favorable de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la importación libre de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas del material cultural y pedagógico destinado a los Colegios e Institutos alemanes reconocidos en España, al amparo de lo dispuesto por el Convenio cultural entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y España en cuanto al desarrollo y protección de la colaboración cultural entre los dos países.

Art. 2.º En todo caso dicho beneficio deberá solicitarse de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, a los efectos de su aplicación oportuna.

Art. 3.º Este Real Decreto extenderá sus efectos a los despachos de importación cuyas liquidaciones se encuentren pendientes de elevarse a definitivas.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

7397

*REAL DECRETO 463/1983, de 12 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almoda, parcela número 99, polígono número 14 (Zaragoza), en favor de su ocupante.*

Don Alejandro Samper Solán ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almoda, parcela número 99, del polígono número 14 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 12.625 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alejandro Samper Solán, con domicilio en calle San Antonio, número 13, de La Almoda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almoda (Zaragoza), parcela número 99, polígono número 14, con una superficie de 12.625 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por Norte, don Francisco Jaria Toha y doña Adoración Labarta Jaria; Sur, don Pedro Antonio Bosqued Ferrer y don Jesús Samper Pelay; Este, don Francisco Jaria Toha y don Emiliano Aznar Pinos, y Oeste, Municipio y doña Concepción Olana Albalat.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 167, libro 13, folio 204 vuelto, finca número 1.819, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doce mil seiscientos veinticinco (12.625) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

7398

*REAL DECRETO 464/1983, de 12 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza) en favor de su ocupante.*

Doña Manuela Oliván Taulés ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 12.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Manuela Oliván Taulés, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela 104, polígono 15, con una superficie de 1.200 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino; Este, Municipio y otro; Sur, don José Tohalós, y Oeste, doña Leonarda Calvete Samper y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 187, libro 13, folio 221, finca número 1.852, inscripción 1.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doce mil (12.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

7399

*REAL DECRETO 465/1983, de 12 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres) en favor de su ocupante.*

Don Francisco Román Román ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil (6.000) pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Román Román, con domicilio en Torreorgaz (Cáceres), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela 973 del polígono 1, sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), paraje «El Mudo», con una superficie de 0,4000 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela 974 de don Severino Bermejo Román; Sur, Instituto Nacional de Colonización; Este, parcela 297 de don Pascasio Román Jiménez, y Oeste, parcela 978 de don Benito Román Bermejo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres-Torreorgaz al tomo 783, libro 28, folio 208, finca número 2.722, inscripción 1.º

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de seis mil (6.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

7400

*ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Esté Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.